

...
...
...
...



MANIFESTACION

PRESENTE A SU CORTE

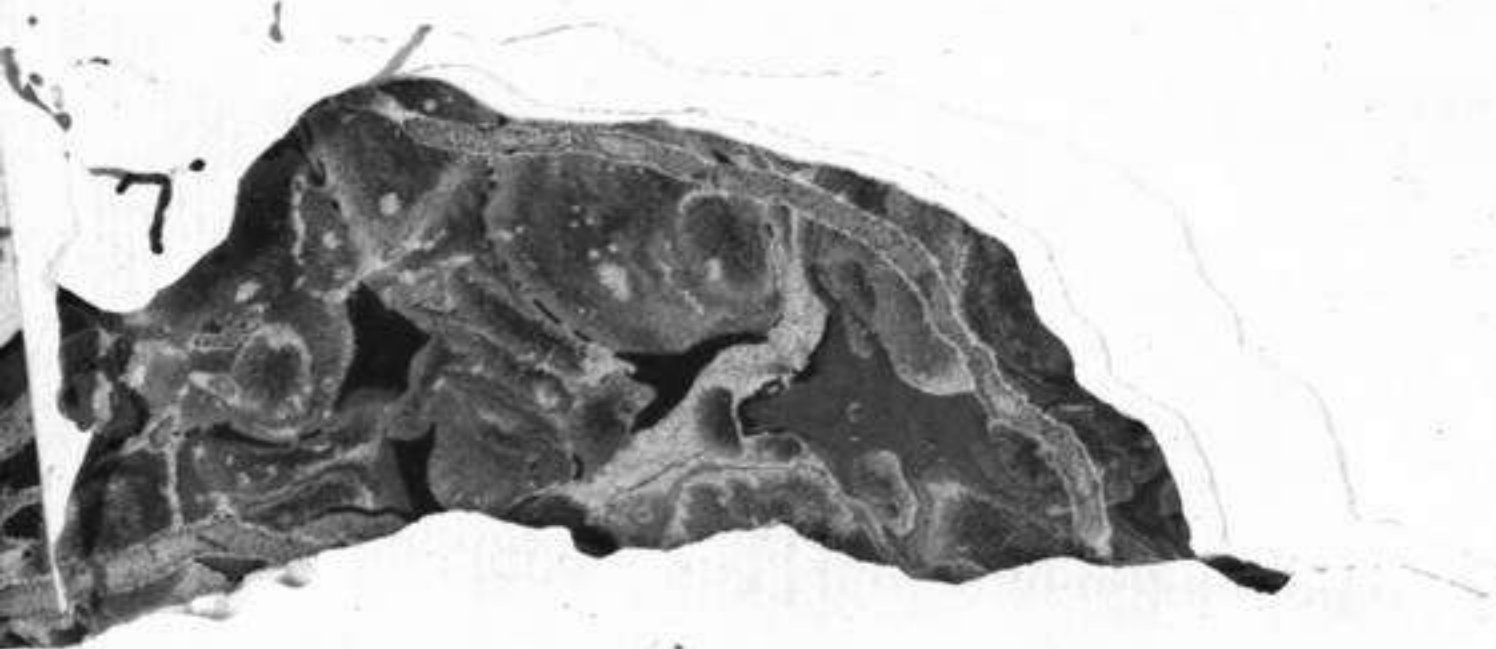
DE LA COMISIÓN DEL DESPACHO

DE LA JUNTA

EN EL SALÓN DE LA COMISIÓN DEL DESPACHO
DE LA JUNTA DE LA COMISIÓN DEL DESPACHO
DE LA JUNTA DE LA COMISIÓN DEL DESPACHO



DE LA JUNTA DE LA COMISIÓN DEL DESPACHO



MANIFESTACION

HECHA Á LAS CORTES

POR EL SECRETARIO DEL DESPACHO

DE HACIENDA,

SOBRE

**EL PAGO DEL SEMESTRE DE INTERESES DE LA DEUDA
EXTRANGERA QUE VENCE EL 1.º DE NOVIEMBRE
DE ESTE AÑO.**



MADRID:

EN LA IMPRENTA NACIONAL.



MANIFESTACION

HECHA A LAS CUATRO

POR EL SECRETARIO DEL DESPACHO

DE HACIENDA

SOBRE

EL PAGO DEL SEMESTRE DE IMPUESTOS DE LA DEUDA
EXTRANJERA QUE VENGE EL 1º DE NOVIEMBRE
DE ESTE AÑO.



MADRID:

EN LA IMPRENTA NACIONAL

1888



EXCMOS. SEÑORES:

El pago de los intereses de la Deuda española, así en el Reino como en el extranjero, ha sido considerado por el Gobierno con toda la preferencia que recomienda la conservación del crédito nacional.

Para atender á esta obligación y á la no menos preferente de la guerra, se expidieron los Reales decretos de 26 y 30 de Agosto últimos, disponiendo la movilización de la Milicia Nacional, la quinta de 500 hombres, la anticipación de 200 millones de reales y la venta de los conventos, campanas, efectos y enseres de las comunidades religiosas suprimidas.

Muy poco despues de estas medidas se encargó del Despacho de Hacienda el actual Secretario. Observó desde luego que no habiéndose admitido su opinion particular de establecer por base del repartimiento de los 200 millones el número de mayores contribuyentes que tuvieron derecho á votar en las elecciones de Julio, con agregación de los demas pudientes de cada pueblo, no solo seria lenta la recaudación, sino que era forzoso arbitrar medios con que hacer frente al pago de los intereses de la Deuda.

Notó tambien que en este servicio pedido á las Provincias de la Península, no se habian incluido á las de Ultramar, siempre prontas á participar de los esfuerzos, de los beneficios y de las glorias de la Patria. Convencióse de ser justo llamarlas á concurrir á esta carga en ajustada proporcion á sus medios y á sus circunstancias,

*

y con el particular destino de satisfacer el semestre de la Deuda extranjera. La isla de Puerto-Rico se encuentra todavía en la infancia de la prosperidad: las Finanzas están muy distantes; y de consiguiente era preciso contraerse por el pronto á la rica y siempre leal isla de Cuba.

No desconocía el Gobierno que la ejecución de su plan requería mas tiempo del que permitía la urgencia del indicado semestre.

Para salir de este embarazo, tuvo presente la posibilidad de ofrecer en garantía las propiedades de la Nación dentro ó fuera de ella, en papel de valor ó en cosas materiales, fin de que acompañada con el abono del interés corriente de 5 por 100, sirviese á facilitar los medios exigidos por las circunstancias del momento, hasta que, adquiridos otros con mas desahogo, se sacáran estos valores del estado de depósito, para invertirlos en sus verdaderos destinos.

Dedicaba el Gobierno una atención especial á la combinación de todas estas ideas, para ponerlas en práctica segun el curso de las circunstancias y acontecimientos políticos, cuando el 22 de Setiembre último se recibió en esta Capital la fausta noticia del venturoso triunfo que acababan de obtener nuestras armas en Villarobledo.

Ninguna coyuntura podia ser mas feliz ni de mejores auspicios para llevar á cabo los planes del Gobierno. Meditado de antemano el de obtener en la isla de Cuba 3 millones de pesos fuertes, no por contribucion extraordinaria, sino sobre aquellas rentas públicas como se hiciera en la Península, trazó el 24 del mismo Setiembre un proyecto reducido á negociar en Lóndres ó Paris el capital de 60 millones de reales, ofreciendo en pago billetes del Tesoro español, reembolsables en la isla de Cuba, en los tres años sucesivos de 1837, 38 y 39, ó sea 20 millones de reales en cada uno, por medio de la admision de los mismos billetes en el adeudo de una mitad de los derechos de importacion y exportacion que

se causasen allí. El desahogo de este pensamiento es muy evidente. Los productos comunes de las aduanas de aquella isla están siendo anualmente de más de 5 millones de pesos, y por consecuencia apenas se disminuyen los ingresos en una quinta parte. Los billetes debían devengar un interés pagadero en Europa, con el fin de alejar de las posesiones ultramarinas toda especie de papel moneda.

Para la ejecución de este proyecto era preciso un agente tan versado en las operaciones de crédito, como de patriotismo reconocido, y antecedentes intachable. Recayó la elección en D. Mateo Durou, entonces Cónsul de España en Bayona, á quien en la citada fecha de 24 de Setiembre se le comunicaron por vía extraordinaria las doce bases del proyecto, acompañándolas de la instrucción más minuciosa (documento número 1.º) para su buen éxito. Al propio tiempo se le confirió el poder necesario (número 2.º), y se le hicieron las advertencias reservadas (número 3.º) que debían regir su conducta en cuanto á los abonos que pudiera conceder en la negociación, que fueron: 17 por 100 de quebranto, ó sea el percibo de 83 por 100 neto en la realización del fondo de los 60 millones de reales: 6 por 100 por interés anual; y 3 por 100 de comisión; en el concepto que antes debería consentir algún aumento en el interés de 6 por 100, que acomodarse á ninguna disminución en el líquido de 83. También se le autorizó para que en un caso favorable, como sería hallar fácilmente personas que entráran en el negocio, pudiese extenderle hasta 5 millones de pesos fuertes, no siendo menos de 4 el número de años para verificar el reembolso.

Las esperanzas libradas en la victoria de Villarrobledo que, esparcida en el extranjero, debía ser muy ventajosa á nuestra causa, desenvolviendo la confianza tanto más comprimida, cuanto mayor es la distancia del punto de donde parte la opinión al lugar de nuestra escena, lejos de haberse realizado por entero, se amortiguaron algún tanto con el rumbo que tomó la facción

hacia Andalucía. Creyó inmediatamente el Gobierno, y por desdicha no se ha equivocado, que la negociación sobre la isla de Cuba tropezaría con obstáculos insuperables. Dirá mas: la consideró malograda.

Discurriendo y obrando en fuerza de este concepto, expresó á Durou en comunicacion de 1.º del corriente Octubre (número 4.º) el recelo de que no pudiese tener efecto la operacion proyectada y la necesidad de diferir el pago del semestre, ofreciendo en lugar del metálico billetes del Tesoro á 6 y 12 meses por mitad, con abono del interés de 5 por 100 al año.

Previendo el Gobierno que el anuncio de esta suspensión debía ser un golpe fatal para nuestro crédito, quiso disminuir ó debilitar sus malos efectos. Con esta idea indicó al mismo tiempo á Durou que bajo las bases de 24 de Setiembre procurase realizar un fondo de 20 millones de reales para invertirlos sucesivamente en cantidades de á 4000 en la compra de Títulos de la Deuda activa y de la diferida española por mitad, con tal que el curso de la primera no pasara de 25, ni de 13 por 100 el de la segunda; en cuyo caso podria hacerse la operacion con el quebranto de 30 por 100, mediante la compensacion que resultaria. Se le encargaba que estas compras se ejecutaran con toda publicidad y en los términos que tambien se expresaban; y se le prevenia por último que los Títulos que se adquiriesen de Deuda activa y diferida se depositasen en el Banco de Lóndres, en seguridad de los que acometieran la empresa de prestar el dinero, y hasta que fuesen reintegrados por las ventas de los billetes admisibles en el pago de derechos en la Habana.

Este hecho es la prueba mas positiva del cuidado con que el Gobierno observaba las circunstancias, y del esmero con que procuraba salir las al encuentro. Por desgracia se cumplieron muy tristemente con la entrada de la faccion en Córdoba: suceso mas fatal para nuestro crédito en el extranjero, que de grave importancia en la gloriosa causa que sustentamos.

Pero aun así trastornaba completamente las ideas y las esperanzas del Gobierno. Forzoso era ya apurar todo el cáliz de amargura; porque dado que en tan crítico momento se hubiese podido echar mano de cualquiera recurso costoso, los sacrificios tienen también su razón; y es muy duro convenir en aquellos, que dejando un largo reato, en vez de llenar, ni siquiera satisfacen imperfectamente el objeto que indujera á soportarlos.

El día 7 de Octubre, en que se recibió la noticia del contratiempo mencionado, se abandonaron todas las esperanzas hasta allí alimentadas; y usando de un lenguaje terminante y positivo, que no dejaba lugar, ni aun resquicio para la interpretación ni para la duda, se mandó á Durou (número 5.º) que insertase en los periódicos ingleses y franceses del 16 de este mes la declaración de que se le remitía copia; encargándole que la publicación se hiciese en los tres idiomas, español, inglés y francés.

En esta declaración (documento número 6.º) se apuntaban ligeramente las causas que reducian el Tesoro español á la estrecha penuria de no poder acudir al pago del semestre próximo á vencer; y se ofrecía recoger los cupones de intereses, cangeándolos por billetes del Tesoro al plazo de 6 y 12 meses por mitad con interés de 5 por 100 al año, añadiéndose la seguridad más solemne de anticipar todo lo posible el cambio de estos billetes por dinero.

En 13 de Octubre se recibieron las primeras comunicaciones de Durou con fechas de 6 y 8 de Octubre (números 7 y 8) dando cuenta de las dificultades que había tocado para realizar en París la negociación, y las pocas esperanzas que le asistían de ser más afortunado en Londres, no obstante su decisión de trasladarse allí inmediatamente. El propio día 13 se contestó á Durou (número 9.º) dando aplausos á su celo; y conviniendo con sus temores sobre la realización del negocio, se le ratificaron como único recurso las órdenes del 7, recomendándole *su entera ejecución*.

Las repetidas y apreciables pruebas que Durou tenía

dadas de su exactitud en cumplir los encargos que se le confiaran, alejaban toda duda sobre su conducta en este asunto. Convencido por lo tanto, el Gobierno de que los mercados de Lóndres y Paris se hallarian instruidos de la penosa situacion del Tesoro español desde el 16 ó 17 del mes actual, no halló inconveniente, antes por el contrario estimó muy propio de la franqueza que se propone guardar en todos sus actos, el hacer mencion en el discurso del Trono de una circunstancia que al tiempo de ser pronunciado debia estar conocida en toda la Europa comerciante.

A este fundamento principal se agregaba otro muy poderoso para alimentar las esperanzas de los que iban á sufrir algun perjuicio ó trastorno en la suspension del pago de los intereses del semestre; porque la promesa contenida en la declaracion de 7 de Octubre sobre procurar infatigablemente el reembolso de los billetes antes de sus plazos de 6 y 12 meses, cobraba una fuerza inmensa saliendo ratificada por los augustos labios de S. M. la Reina Gobernadora. De este modo se oponia un dique á los mismos temores de la pusilanimidad, ó á los exagerados recelos de la suspicacia, que si bien con distinta intencion suelen armarse en ver quiebras y bancarrotas, donde no existen mas que embarazos y entorpecimientos producidos por circunstancias, que comparadas con los recursos de la Nacion donde se verifican, no pueden reputarse sino de pasajeras y de muy posible remedio en una situacion mas desahogada.

En tanto que el Gobierno descansaba en el exacto cumplimiento de sus disposiciones, el comisionado Durou no era mas feliz en Lóndres que lo habia sido en Paris. Celoso, no hay que dudarlo, por el honor y crédito de la Nacion, vió que se acercaba el término preciso de hacer algun anuncio sobre el semestre; y creyendo con la mejor buena fe que sus facultades alcanzaban para aplicar al pago del semestre el pensamiento fundamental para el logro de los 60 millones de reales efectivos, se resolvió en la mañana del 15 de Octubre (número 10), y parece re-

mitió á los periódicos en la tarde de aquel dia, los avisos que despues se publicaron en Lóndres el 17 por la mañana.

En este aviso (número 16) se ofreció á los tenedores de la Deuda española emitida en el extranjero, que el pago de los intereses del semestre de 1.º de Noviembre se verificaria por medio de billetes del Tesoro español de 120, 240, 480, 960 y 1,920 pesos fuertes, divididos en ocho partes iguales con interes de 5 por 100, pagadero de 6 en 6 meses, á contar desde 1.º de Mayo de 1837, y cuyos plazos vencidos se admitirian dichos billetes en las aduanas de la isla de Cuba por la mitad de los derechos de importacion y exportacion que cualquiera persona adeudase.

No contento Durou con esta promesa, se extendió á hacer la de que se recibirian estos billetes con sus intereses vencidos en pago de cualquier empréstito que se hiciera en adelante en cualquier pais extranjero para servicio del Gobierno español. Los periódicos franceses del 18 publicaron este anuncio.

Pero en la noche del mismo dia 15 de Octubre recibió Durou los despachos del Gobierno con fecha del 7, mandándole positivamente que publicara la declaracion de que se le remitia minuta. Como este agente, despues de enterado de estos despachos, persistió en su resolucion de la mañana, es lo que ni se concibe, ni puede explicarse. No habia circunstancia que no le favoreciera para obrar con toda meditacion. El 15 era sábado: el siguiente 16 domingo, dia inhábil para toda especie de operaciones mercantiles. Quedaban por lo menos veinte y cuatro horas para reflexionar sobre el contenido de su anuncio, que no estando todavía publicado, no presentaba el inconveniente de una retractacion que revelara un acto de ligereza. Las razones que Durou da en sus comunicaciones de 15 y 17 de Octubre (números 10 y 12), recibidas juntas el 25 del corriente, no destruyen el hecho de obrar en contradiccion abierta con órdenes terminantes. Alégase que entre el proyecto de 24 de Se-

tiembre, y el sistema del anuncio publicado el 17 con fecha del 15 de Octubre, resultaba un ahorro ^{de} intereses por valor de 20 millones de reales: pero esta ^{objec-}cion se refuta considerando que el proyecto de 24 de Setiembre proporcionaba medios para pagar el semestre con metálico, en cuyo caso valia mas el decoro y el crédito de la Nacion, que un sacrificio de esta entidad, concediendo que lo fuera, y que el sistema de 15 de Octubre no solo no evitaba el extremo sensible de no pagar el semestre, sino que ponía en manos extrañas á una especulacion emprendida con toda voluntad, los billetes que se habian querido crear para una empresa de especuladores. Y en fin, si tan poca conformidad notaba en la noche del 15 de Octubre entre su pensamiento y la voluntad del Gobierno ¿por qué no prefirió consultar á este, antes de decidirse á dar un paso de tanta trascendencia y aun responsabilidad? Diráse que de adoptar este temperamento se atrasaba el anuncio, se aumentaba el estado de incertidumbre, y hasta podia irritarse la ansiedad de los acreedores. Estas consideraciones tendrian fuerza si se tratara de pagar en dinero; pero cuando todo versaba sobre una promesa de pago, mas ó menos remota, ni siquiera se presentan como plausibles, supuesto que la demora de unos dias en el anuncio sobre la suerte del semestre, no redimia del inconveniente principal, que era la falta de medios para satisfacerle en metálico. Por otra parte Durou tenia el recurso de publicar su situacion; esto es, de manifestar que cuando se hallaba próximo á anunciar una combinacion concebida por él, habia recibido órdenes de su Gobierno que no concordaban con ella, viéndose por lo tanto en la necesidad de consultar al mismo sobre el partido que deberia preferirse, esto es, si el elegido por él, ó el que lo habia sido por el Gobierno. De esta manera habria salvado tambien el honor del mismo Gobierno; porque seria notorio que este se habia ocupado oportunamente de una obligacion tan grave.

Como quiera, Durou llevó adelante su propósito sin

que pueda justificar su conducta con ningun género de autorizacion general ni especial. Dos poderes se le han conferido (números 2 y 13), y en ambos se le previene que cumpla y observe las órdenes é instrucciones que le hubiere comunicado ó que le comunicare en adelante el Secretario del Despacho de Hacienda. ¿Cuáles son las órdenes que ha recibido para hacer las dos promesas del dia 15 de Octubre? No otras que las del 7 del mismo mes, ratificadas solemnemente el 13, que estan en oposicion clara y abierta contra todo lo que ha ejecutado. No ha tenido, pues, autoridad ni facultades para lo que ha hecho.

Asi lo reconoció el Gobierno desde que recibió las comunicaciones de Durou de 15 y 17 de Octubre. En el sistema que contiene su anuncio halla además tres vicios capitales: 1º que implica y contradice la seguridad dada por el discurso del Trono de que el Gobierno vencerá los obstáculos, á fin de que no se experimente sino una corta demora entre el vencimiento de la obligacion y su pago, mediante á que por el método de los billetes se necesitan cuatro años para reintegrar por entero el importe del semestre: 2º que todos los tenedores de cupones, cuyo valor reunido no llegue á 120 pesos fuertes, ó que, perteneciéndoles sumas mas altas, no tengan relaciones de comercio con la isla de Cuba, se ven expuestos á la ley mas ó menos dura que quieran imponerles los especuladores, franqueándose asi la puerta á un agiotage deplorable, todo en daño del crédito de la Nacion: y 3º que al paso que iban á disminuirse los ingresos en efectivo de las aduanas de la isla de Cuba, no se lograba el único fruto que pudiera hacer disimulable este sacrificio, que seria pagar de contado á los acreedores.

Por tan sólidos fundamentos ha resuelto el Gobierno (número 14) desaprobando las ofertas y promesas de Durou como hechas sin autorizacion ni facultades, y mantener la medida (números 15 y 16) que adoptó en 7 de Octubre, disponiendo se publique en Lóndres y Paris la declaracion preparada desde aquella fecha, invitando á los tenedores de cupones del semestre de Noviembre á reci-

★

bir en pago billetes del Tesoro á 6 y 12 meses de plazo por mitad, con interés de 5 por 100, que se satisfará por medios años vencidos en las mismas piezas, y acordando las medidas convenientes para que pueda verificarse en ellas la entrega de estos billetes desde el primer día de Diciembre próximo.

El Gobierno de S. M. al dar cuenta á las Córtes de los motivos de toda su conducta en esta operacion, acompaña copias autorizadas de los documentos á que se ha hecho referencia, á fin de que las Córtes se sirvan reconocer que ni faltó prevision en el Gobierno para acudir del mejor modo posible al cumplimiento de la obligacion de Noviembre, ni es á su cargo el traspaso de facultades que se nota, ni la falta de cumplimiento á sus disposiciones.

Al propio tiempo ha resuelto S. M. que el Gobierno reclame de las Córtes, como lo ejecuto, su necesaria aprobacion sobre la declaracion de 7 de Octubre, promesas que contiene y autorizacion consiguiente para emitir los billetes del Tesoro.

De Real orden lo comunico á V. EE. para que sirviéndose hacerlo presente á las Córtes, recaiga la oportuna resolucion. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1836.—Juan Alvarez y Mendizabal.—Señores Secretarios de las Córtes.

NÚMERO 1.º

Meditando el Gobierno de S. M. la REINA Gobernadora sobre el modo de reunir en los presentes apuros del Tesoro público los medios necesarios para satisfacer con regularidad el semestre de la Deuda extranjera, que vence en 1.º de Noviembre próximo, empeño grave porque en él se libra el crédito de la Nación; ha creído que las luces y experiencia de V. S., juntas con su patriotismo y franca decision por la causa nacional, podrán realizar el proyecto en que se ha fijado para cubrir en la parte principal aquella importantísima obligacion. Sus bases son las siguientes.

1.ª El Gobierno de S. M. negociará en el extranjero hasta la concurrencia de tres millones de pesos fuertes en billetes del Tesoro público español admisibles en la isla de Cuba, en pago de la mitad de todos los derechos de importacion y exportacion que se causen allí por expediciones é individuos asi nacionales como extranjeros.

2.ª Estos billetes se reembolsarán en tres años, es decir, que en cada uno se realizará un millon de pesos fuertes. Estarán dispuestos de modo que cada año pueda cortarse el cupon correspondiente á la tercera parte de su valor total, reintegrable en el mismo año.

3.ª Los tres años serán los de 1837, 1838 y 1839. La admision comenzará el dia 1.º de Enero de 1837; y se recibirán en el año sucesivo todos aquellos billetes que no hayan concurrido á realizarse en el anterior ó anteriores.

4.ª Los billetes gozarán del interés anual que se estipulare sobre los valores no realizados.

5.ª Se distribuirán en tres series, á saber:

La 1.ª	por valor de	600 pesos	en tres cupones de á	200
La 2.ª	1500 de á	500
La 3.ª	3000 de á	1000

6.^a Podrán reunirse dos ó mas personas para hacer el pago de derechos, siempre que en la mitad de su importe quepa el valor del billete reintegrable en el año corriente.

7.^a Los billetes llevarán los correspondientes cupones de sus intereses. Los del año en que respectivamente sean admisibles, se pagarán en la Habana, incorporando su valor al intrínseco del billete para componer un todo de ambas cantidades, el cual se recibirá en pago de dicha mitad de derechos. Las personas que prefieran cobrar estos cupones por semestres vencidos en Paris ó Lóndres, esto es, desde 1.^o de Julio y 1.^o de Enero en adelante, serán dueños de cortarlos de los billetes para acudir al cobro en las casas que se designen en ambas capitales.

8.^a Los billetes se confeccionarán en la capital extranjera donde se verifique su expendio, si fuese en una sola, ó siendo mas capitales en aquella donde se coloque la primera cantidad de estos billetes.

9.^a Se establecerán todas las precauciones convenientes á evitar su falsificación.

10. El Gobierno español enagenará ó cederá estos billetes con el quebranto que se estipule. Sobre su líquido abonará una comision que tambien se estipulará, á la casa ó sociedad que tome á su cargo la realizacion del negocio; entendiéndose este abono sobre la totalidad de los tres millones de pesos fuertes.

11. El pago del líquido se ha de hacer en dinero ó en letras seguras á 90 dias fecha. Asi las entregas de aquel, como el vencimiento de estas, ha de ser en Paris ó Lóndres, en cuyos Bancos se depositarán estos productos á nombre del agente del Gobierno español y de los contratantes, para mayor seguridad de que este fondo se destina al pago de dicho semestre de la Deuda extranjera.

12. Los pesos fuertes se considerarán para francos y

libras esterlinas, como se estableció para la Deuda activa contratada con la casa de Ardoin en 1834.

13. El Gobierno español se compromete á no autorizar otra operacion semejante mientras no quede enteramente fenecida la presente. Pero podrá reducir el plazo de los tres años que se señala para la admision, limitándole á dos si le convinieren, aunque de todos modos hará por completo el abono de los intereses de 6 por 100, ofrecido por un término de tres años.

Cuando el Gobierno de S. M. se dirige á un funcionario que le merece tanta confianza como V. S., en vez de detenerse á probar la garantía que lleva en sí este negocio, y el cuantioso recurso que se ofrece para su reintegro en la admision de los billetes por terceras partes de su valor nominal en pago de la mitad de los derechos de entrada y salida que se adeuden en cualesquiera puntos de la isla de Cuba, debe tan solo recordar á V. S. el importante producto de las rentas de la misma isla que ascienden naturalmente de siete y medio á ocho y medio millones de pesos fuertes, sin contar los aumentos que deberán tener por las rebajas hechas en Real decreto de ayer á los sueldos de los empleados; al paso que basta para cubrir todos sus gastos, en su estado actual, muy poco mas de cinco millones, como se comprueba por los datos auténticos que el Gobierno tiene á la vista en el presupuesto remitido por la Intendencia de la Habana para todos los ramos del servicio en el año corriente. Asi es que en el último cuatrimestre del año anterior y en el primero del actual, giró el Gobierno sobre aquellas Cajas mas de dos millones y medio de pesos, que han sido pagados con regularidad; faltando apenas el hacerlo con una cantidad de poco mas de 3000 pesos, que debe estar recogida en estos momentos. La buena fe del Gobierno no excusará tampoco ninguna otra garantía que sobre la muy robusta ya indicada pueda estimarse conducente sobre las rentas y rendimientos de aquella isla: los cuales

son mas que suficientes para cubrir en el primer trimestre del año la suma reintegrable de un millon de duros.

Si el Gobierno espera que V. S. hará valer, como merecen, tan favorables fundamentos, tambien está persuadido á que no es necesario indicarle los medios de ejecucion á que convenga dar la preferencia para llevar á cabo este negocio con la prontitud que requiere la proximidad de la obligacion á que se le destina. S. M. faculta á V. S. para que pueda trasladarse á Paris y á Lóndres á procurar la realizacion de este préstamo de tanta seguridad y ventajas para los que en él tomaren parte.

Con el fin de que la mision de V. S. esté revestida de la autorizacion mas plena y ámplia, es adjunto el Real decreto original en que S. M. la REINA Gobernadora se digna conferir á V. S. el poder necesario para que pueda ajustar, convenir y contratar en nombre de su augusta Hija la REINA de las Españas, todo lo concerniente á la realizacion del préstamo de los tres millones de pesos fuertes, no separándose, ni alterando esencialmente las trece bases que quedan fijadas. De consiguiente ninguna consulta tendrá V. S. que dirigir al Gobierno siempre que obre dentro de estas facultades; pero le será lícito proponer cualquiera modificacion que juzgue conveniente ó necesaria, y aun entrar en estipulaciones que alteren las citadas bases, con tal de que no puedan ser obligatorias, ni ejecutables hasta obtener la aprobacion de S. M. Si, lo que no es de creer, llegare el caso de deber aceptarse algunas bases diferentes para alcanzar el objeto principal, que es reunir los tres millones de pesos fuertes, al hacer V. S. la comunicacion conveniente por via extraordinaria, explicará con detencion las razones y fundamentos que apoyen la necesidad.

Una muy grata para el Gobierno seria que en lugar de los tres millones indicados pudiera extenderse hasta cinco millones de pesos fuertes; y en tal concepto el poder Real se extiende hasta esta suma. Por si V. S. fuere

tan feliz que lograrse esta última cantidad, debo advertirle la necesidad de no alterar la base de la admision de una mitad de los valores que se adeuden por derechos de importacion y exportacion en la isla de Cuba. El plazo no deberia ser menor de cuatro años, á fin de que no se experimentasen embarazos en la admision de los billetes: porque el Gobierno, deseoso de ganar crédito, está firmemente resuelto á respetar sus contratos, y á cuidar de su mas religioso cumplimiento. Entonces podria ser el reintegro de 1.250,000 pesos en cada año, á no ser que se prefiriese aliviar el primero reduciéndole á solo un millon, para reembolsar los cuatro restantes en los tres años sucesivos.

En la opinion del Gobierno V. S. debe preferir en sus gestiones las casas españolas de Burdeos, cuya fortuna y sólido crédito prestan tantas facilidades para acometer este género de operaciones. Los extranjeros se animarian con este ejemplo viendo en la conducta de los españoles la prenda mas positiva para no negar su confianza. Esta insinuacion no necesita de explicacion, cuando se dirige á una persona que, como V. S., une la perspicacia á la capacidad.

A lo que sí debo llamar su atencion es á la promesa de depositar en los Bancos el producto de la negociacion, para que los prestadores no duden de que se aplica al pago del semestre vencederó. Para dar mas confianza en este punto, se comprometerá V. S., si lo estima oportuno, á depositar en billetes del Echiquier en el Banco de Londres, todas las sumas necesarias á cubrir las obligaciones que han de satisfacerse en aquella plaza. Y por último le observaré que la costumbre ha sido siempre hacer el anuncio del pago con una quincena de anticipacion, ó sea el 15 de Octubre: de donde se sigue que si V. S. asegura los medios, aunque no esten realizados, convendrá que se ponga de acuerdo con este Ministerio para hacer oportunamente el anuncio en Londres y Paris.

Que es interesantísimo aprovechar todos los momentos no perdonando diligencia ni fatiga, fuera excusado persuadirse á V. S., que tan penetrado se halla de la suma trascendencia de reanimar y vigorizar el crédito español. Por lo tanto omitiré los encarecimientos, y me reduciré á decir á V. S. que S. M. no duda que añadirá un título mas con este motivo á los que diariamente se granjea á su Real aprecio. Y por mi parte espero tener frecuentes ocasiones de informar á S. M. de cuán útiles son á la Nacion los servicios de V. S., quien deberá instruirme por extraordinario de lo que adelante en el delicado é importante encargo que se le confia. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1836. = Juan Alvarez y Mendizabal. = Señor D. Mateo Durou, Cónsul de S. M. en Bayona.

NÚMERO 2.º

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la CONSTITUCION de la Monarquía española, REINA de las Españas, y durante su menor edad Doña MARIA CRISTINA DE BORBON, REINA Regenta y Gobernadora del Reino. = Por cuanto merece mi confianza por sus conocimientos y patriotismo Don Mateo Durou, Secretario de mi excelsa Hija la REINA Doña ISABEL II y Cónsul de la Nacion en la ciudad de Bayona en el reino de Francia; y conviniendo al servicio público que se negocie y contrate en cualesquiera plazas de los Reinos de Francia é Inglaterra una anticipacion ó préstamo desde tres hasta cinco millones de pesos fuertes, pagaderos por las cajas públicas de la ciudad de la Habana, en la isla de Cuba, por medio de un descuento en el importe de los derechos de importacion y exportacion que adeuden allí las expediciones y el tráfico asi de nacionales como de extranjeros: por tanto

en virtud de las presentes doy y confiero el poder mas ámplio y general á dicho D. Mateo Durou para que pueda contratar y celebrar en nombre de mi augusta Hija la REINA de las Españas los convenios y estipulaciones que conduzcan al logro del fin indicado, cumpliendo y observando las instrucciones y prevenciones que se le hagan por mi Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda. Y lo que el mencionado D. Mateo Durou estipulase y ajustase en virtud de esta régia facultad y dentro de los límites que le estan señalados, ofrezco y empeño mi Real palabra de que será cumplido, guardado y ejecutado segun las condiciones que se establecieren. Y para los efectos convenientes, he mandado expedir este poder firmado de mi Real mano, sellado con mis armas Reales y refrendado de mi susodicho Secretario del Despacho de Hacienda en el Real Palacio de Madrid á 24 de Setiembre de 1836.—YO LA REINA GOBERNADORA. —Juan Alvarez y Mendizabal.—V. M. confiere su Real poder á D. Mateo Durou para contratar un préstamo de tres á cinco millones de pesos fuertes en Francia ó Inglaterra á pagar en la Habana, en descuento de derechos de importacion y exportacion.—Es copia.

NÚMERO 3.º

Para que V. S. pueda hacer franco uso de mi carta-instruccion de esta fecha sobre un préstamo de tres á cinco millones de pesos fuertes, he omitido expresamente la indicacion del interés que se abonará y del líquido que deberá percibirse. El primero puede ser hasta 6 por 100 al año, y el segundo de 83 por 100, que es lo mismo que conformarse con un quebranto de 17 por 100. La comision ha de ser de 3 por 100 pagada del líquido sobre el valor del capital nominal, sin exceder de esta tasa. Por lo que pueda conducir prevengo á V. S. que S. M. la REINA

*

Gobernadora convendrá con mas gusto en que se aumente el citado interés, que no que se disminuya el líquido apuntado. En este concepto V. S. obrará con la discrecion que acostumbra, y como mas ventajoso sea para la Nacion; en el concepto de que el buen éxito de esta operacion puede ser precursor de otras mas importantes, y no menos útiles al sostenimiento y triunfo de nuestra noble causa. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1836. = Mendizabal. = Sr. D. Mateo Durou. = Es copia.

NÚMERO 4.º

Cuando en mi comunicacion de 24 de Setiembre último, cuyo duplicado acompaña, encargué á V. S. de órden de S. M. la REINA Gobernadora que negociase un préstamo sobre la Habana para cubrir en parte el pago del semestre de la deuda extranjerá que vence en 1.º de Noviembre, no era por cierto de esperar la crisis que estan sufriendo nuestras rentas en los mercados de París y Lóndres. El tiempo calmará la agitacion y la desconfianza, que debe haber llegado en ambas capitales á un punto asombroso; porque ni los sucesos dan márgen á un temor tan desmedido, ni las correrías de las cuadrillas que capitanean Gomez y otros cabecillas producen mas resultado positivo que obstruirnos, paralizarnos, y aun disminuirnos los medios con que contamos. Empeñado este trozo de faccion en una empresa tan descabellada, no triunfa, ni gana partido, sino que destituido de todo apoyo, y perseguido de cerca por fuerzas imponentes, busca su salud en cualquiera sentido, y sin ruta ni plan fijo huye sin eleccion; y atendiendo solo á evitar el peligro del momento, tanto mas compromete su suerte futura, quanto mas se aleja del Norte de la Península. Es una verdadera tribu errante, que vive por la dificultad de alcanzarla.

Pero esta situacion de las cosas, que sin verlas ni palparlas no pueden ser bien comprendidas, hace prever al Gobierno de S. M. que le han de escasear los recursos para acudir á la obligacion indicada, y desde luego le ponen en el urgentísimo caso de echar mano de las medidas que esten á su alcance para no destrozar el crédito, ya que indefectiblemente se ha de ver lastimado.

Para esta empresa, que es árdua y espinosa mientras una victoria de nuestras armas, que se prepara á toda costa, no cambie el presente estado de cosas, el Gobierno de S. M. cuenta con las luces, con la actividad, con todo el patriotismo de V. S. La negociacion que le ha sido sugerida, es por su esencia buena y posible, aunque por las circunstancias quizá tengamos que dar un giro diferente á nuestros deseos, y contentarnos con realizar alguna parte del pensamiento, sin dejar por eso de considerarle como la base de nuestras esperanzas. Voy, pues, á enterar á V. S. de las ideas que han merecido la aprobacion de S. M.

Suponiendo en este instante que no podamos reunir medios para satisfacer el semestre, el Gobierno de S. M. se prestará á cambiar los cupones por las promesas de pago, que en Inglaterra se conocen con el nombre de *deventures* á los plazos de seis y doce meses con el interés de 5 por 100 al año.

Como el anuncio de esta necesaria operacion habria de producir un efecto pernicioso en nuestro crédito, preciso es abrirla con otra que neutralice, ó convierta en ventaja el mismo efecto. Para ello es preciso que V. S. realice, bajo las bases del préstamo encargado en 24 de Setiembre, un fondo de 2000 libras, ó cinco millones de francos, ya sea en ajuste formal, ó por via de comision. Cualquiera de las casas de Rothschild, Fould ó Ardoin puede encargarse de hacer este adelanto. Tres meses bastarian para redondearle, los primeros del año próximo. Los rendimientos de la isla de Cuba en 1835 llegaron á

8.797,182, que corresponde á 2.199,280 peses por trimestre. Un dato de esta naturaleza dispensa de toda reflexión.

Este capital ni le busca, ni le quiere el Gobierno para llenar necesidades de la Península, sino para sostener su deuda en el extranjero. En cantidad de 100 francos, ó 40 libras diarias, debería invertirse en comprar títulos de la deuda activa y de la diferida española, por mitad. En tanto que el curso de la primera no pasará de 25, ni de 13 el de la segunda, la negociacion de los billetes sobre la Habana podría admitirse con el quebranto de 30 por 100, ó sea un efectivo de 70. Si la deuda activa llegaba á 30 y la diferida á 15, entonces no habria inconveniente en que el quebranto fuera de 25 por 100, y el efectivo de 75.

Estas compras se deberian verificar con toda publicidad y solemnidad. Serian anunciadas por avisos diarios. De los números de los títulos, de sus cantidades, de los corredores que intervinieran, se podría instruir al público; y estas mismas noticias contenidas precisamente en un pliego de papel, me serian dirigidas como Secretario del Despacho de Hacienda. El sello del correo responderia de la legalidad de las operaciones, porque estas partes habrian de ser diarios, con la forzosa condicion de que el relativo al segundo dia comenzaria por expresar en resúmen el contenido del primero, el tercero el de los dos dias anteriores, y asi sucesivamente: de modo que cada parte contuviese la totalidad de los importes de las compras hechas, y la cantidad de títulos rescatados, ó extraídos de la circulacion.

Se añadiría además otra garantía. Estos mismos títulos se depositarian en el Banco en seguridad de los que entren en la anticipacion ó préstamo del dinero y hasta ser reintegrados por las rentas de los bonos ó billetes admisibles por derechos en la Habana. Para ejecutar la operacion en la Capital donde V. S. no pudiese residir, nom-

braría una casa de entera confianza, y aceptación general.

He desarrollado á V. S. mi proyecto; á su buen celo y á su inteligencia está reservada la inmensa satisfacción de sacar al Gobierno de este apuro, granjeándose un título duradero á su gratitud y estimacion. No es el ánimo del Gobierno que no se lleve adelante el proyecto de 24 de Setiembre; por el contrario, miraría como un suceso el mas venturoso que se pudiera verificar en los 5 millones de duros de su mayor término. La intencion es, proveer por este medio supletorio el objeto principal.

Encarecer lo que no se puede ocultar á V. S., es malgastar el tiempo. Por lo tanto me limito á decirle que S. M. pone en V. S. una confianza sin límites, y que aguardará con impaciencia los avisos de cuanto pudiere adelantar. De su Real orden lo comunico á V. S. para que proceda con todas las facultades que ya le estan concedidas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1836. = Mendizabal. = Sr. D. Mateo Durou.

NÚMERO 5.º

Incluyo á V. S. una declaracion que hace el Gobierno de S. M. de que no le es posible mandar pagar los intereses de la Deuda extrangera del semestre que vence en 1.º de Noviembre próximo, para que disponga V. S. que el dia 16 se publique en español y en francés en esa Capital, y en español é inglés en Lóndres. Anticipadamente se pondrá V. S. de acuerdo con el banquero D. Agustin Ardoin para convenir en que pongan á su domicilio en Paris y al de la casa de Ricardo en Lóndres los billetes que se han de expedir por V. S. por el importe de los intereses; y en caso que no se conforme, tratará V. S. con otras casas de responsabilidad de ambas Capitales el que se haga en ellas el domicilio bajo el concepto de que se les abonará medio

por 100 de comision. Si el Sr. Ardoín quisiere tomarse tiempo para consultar con los Sres. Ricardo y no decide por sí solo, le manifestará V. S. que no es posible aguardar, porque debiendo hacerse el anuncio precisamente el 16, no puede perderse un momento, y se entenderá con otros al fin que queda indicado. Como no se adquiere responsabilidad alguna por convenir en la admision del domicilio, no cree el Gobierno que encuentre V. S. grandes dificultades en la ejecucion de está parte de su comision, y mas cuando el Gobierno da la preferencia al Sr. Ardoín respetando los contratos existentes.

El Sr. Ardoín en Paris y los Sres. Ricardo en Londres deberán certificar la firma de V. S. en los billetes si se expiden á su domicilio, ó á las casas que lo admitan en defecto de aquellos.

Por el correo inmediato remitiré á V. S. los poderes que necesita para firmar los billetes. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1836. = Mendizabal. = Sr. D. Mateo Durou.

NÚMERO 6.º

Fiel el Gobierno de S. M. la REINA Gobernadora á los principios de lealtad y pundonor que han distinguido en todos tiempos á la Nacion española, no ha dudado proclamar en una de las circunstancias mas apuradas que recuerda su historia, que el cumplimiento religioso de los empeños contraídos con los acreedores del Estado, asi nacionales como extranjeros, eran no menos sagrados en su consideracion que las necesidades de esos ejércitos que lidian para asegurarnos una Patria, y con ella un trono constitucional y una libertad, producto de la ley.

Para cumplir este propósito, abrazando ambos grandes objetos el Gobierno propuso á S. M. los Reales decre-

tos de 26 y 30 de Agosto. Los de la primera fecha tendían á dar vigor á la guerra por el aumento de los ejércitos, y aun proporcionaban medios al Tesoro público por el rescate que se permitía del servicio activo militar. El decreto de la última fecha abría un recurso cuantioso de 200 millones de reales para ocurrir á los gastos requeridos por el crédito de la Nación.

No satisfecho el Gobierno con estas medidas, quiso sobreponerse á las contingencias y embarazos de las circunstancias. Meditando sobre la posibilidad y garantías de otros arbitrios, que podían crearse fácilmente, tomó sus disposiciones para procurárselos en el extranjero, con el fin de que sirvieran á suplir la insuficiencia de aquellos ó la tardanza en su realización.

Cuando todo pronosticaba un éxito feliz, sobrevinieron sucesos interiores que han paralizado momentáneamente la reunión de los medios también interiores, y que han comprimido en lo exterior el ánimo de los especuladores.

En periódicos conocidos por su circunspección se han hecho en estos días anuncios mas ó menos exactos, algunos sin verdad ó exagerados, y todos poco favorables á la causa española. Si el triunfo de esta no puede perder, por fortuna, de opiniones y noticias equivocadas, su influjo siempre es pernicioso porque enfria las voluntades, y obliga á guardar cierta circunspección para no exponer las fortunas.

El Gobierno ha probado tristemente esta verdad, y se halla persuadido á que en el estado de las cosas, en vano se decidirá á esfuerzos costosos; porque solo conduciría á aumentar sin provecho el número de los sacrificios. Tendría además otro inconveniente cualquiera empeño que se quisiera llevar adelante, cual es debilitar lo que debe ser un recurso pingüe cuando se calmen las impresiones del momento. Los acreedores de la Hacienda son los mas interesados en esta conducta sensata y previsora; porque si de ella puede seguirse alguna demora,

en observarla firmemente consiste el no desvirtuar los medios que han de traer consigo la fuerza de los sucesos. Declara, pues, el Gobierno español que no espera hallarse en el momento preciso con fondos suficientes á pagar en Paris y Lóndres los réditos de la renta española, que vencen en 1.º del próximo Noviembre. Por tanto ofrece, invita y aun se promete de los tenedores de ella, que confiando en la buena fe del mismo Gobierno, se presten á cambiar los cupones que habian de realizarse por bonos del Tesoro español (deventures) al plazo de seis y doce meses por mitad con interés de 5 por 100 al año. El Gobierno contrae el empeño mas sagrado y da la seguridad mas solemne de anticipar el pago tanto como se lo permita el desahogo del Tesoro público, que procurará incansablemente, á fin de no retardar los anuncios para que estos bonos se conviertan en dinero: porque su interés mismo es el mas empeñado en el cumplimiento de esta promesa, de que no solo pende el crédito de la Nación, sino tambien la reputacion del Gobierno, que desea mantenerla intacta entre propios y extraños. Madrid 7 de Octubre de 1836. = Juan Álvarez y Mendizabal.

NÚMERO 7.º

Excmo. Sr.: Segun lo manifesté á V. E. desde Bayona con arreglo á las instrucciones que acompañaban á su despacho de 24 del pasado, me puse en camino el 30, llegué aqui el 5, y en la mañana siguiente me presenté en casa de este Sr. Ardoin. No habiéndolo encontrado, pasé á verme con los Sres. B. L. Fould y Fould Oppenheun, con quienes tuve una larga conferencia, de la cual no saqué otro resultado que el convencimiento de la inutilidad de su cooperacion para la negociacion que me ha conducido aqui, á pesar de la buena disposicion de dichos Señores para ayudarme en todo lo que pudiesen serme útiles. De acuer-

do con los mismos fuí á ver á los Sres. Rothschild que me hicieron la mejor acogida; pero antes de entrar en materia, me manifestaron su resolucion de no hacer cosa alguna para asegurar el pago del dividendo de la deuda, fundándose mas especialmente en la necesidad que el fallecimiento reciente del Sr. de Rothschild de Lóndres les coloca de arreglar sus asuntos, antes de emprender otros nuevos de alguna importancia: no dejaron de convenir, sin embargo, estos Señores en la conveniencia y necesidad de verificar el pago del dividendo, con tanta mas razon, cuanto son poseedores de bastante cantidad de fondos españoles; pero mis razonamientos no pudieron conseguir una resolucion favorable á mis intereses. Me avoqué con el Sr. Ardoin, en quien encontré mejores disposiciones que en los otros; mas este Señor, de acuerdo en esta parte con los demas, repugna la operacion de billetes sobre la Habana como de difícil ó imposible realizacion en las circunstancias actuales, tanto por su mucha cantidad, cuanto por sus largos vencimientos, máxime desconfiando de su puntual pago, y dudando de los efectos que haya producido en la isla de Cuba el último cambio de sistema de la Península. En vano procuré desvanecer sus recelos en esta parte, esforzando las consideraciones que arrojan de sí las instrucciones de V. E., y las que me dictan mi propio convencimiento y mi experiencia acerca de las garantías que presentan los pingües productos de aquella isla, y la religiosidad con que siempre han sido satisfechas las libranzas del Gobierno sobre las cajas de la Habana.

Es preciso convenir, que las circunstancias en que me he presentado aqui son las menos favorables que podia encontrar: desmoralizacion de nuestro crédito: escasez de metálico, general en el dia en las principales plazas de Francia: inquietud tambien general sobre el estado político de Europa, que infunde bastante desconfianza, y retrae á los principales capitalistas de entrar en especulaciones de alguna magnitud: tales son, Excmo. Sr., los ele-

*

mentos con que tengo que combatir para conducir á un término feliz la importante mision confiada á mi celo. Sin desanimarme con unos antecedentes tan poco lisonjeros, volví ayer á ver los mismos Señores, procurando atraerlos á una conciliacion que les pusiese en el caso de entenderse por su propio interés y por el del pais que represento en este negocio. Con respecto á los Sres. Fould, me he convencido nuevamente que no podia contar con su cooperacion, ni con la de las casas que estan ligadas á ellos para operaciones financieras. Las muchas explicaciones en que entré con los Sres. Rotshchild han logrado mas acceso, y si no me equivoco, los he encontrado menos distantes de participar de alguna combinacion que nos conduzca al logro de los deseos de S. M. Lo mismo digo respecto del Sr. Ardoin, pero el tiempo vuela; el dia 15 se acerca, y la resolucion no puede ser tardía; para lograrla definitivamente, favorable ó adversa, convienen todos que es indispensable pasar á Lóndres, en donde únicamente deben hallarse los elementos necesarios para formar la combinacion que deje airoso al Gobierno en su desempeño, y á mí en la ejecucion que V. E. me ha confiado. Con este objeto, procuro decidir al Sr. Ardoin á acompañarme á Lóndres, y no desespere de conseguirlo; mas tambien no debo ocultar á V. E. que seria preciso cumplir religiosamente la oferta que se le ha hecho por los últimos oficios de V. E., que me ha manifestado, es decir, la remesa desde ahí de las 3000 libras en letras sobre Lóndres y Paris, y no en créditos contra ese Banco, ni de otro modo: esta circunstancia es de rigurosa exigencia, y la falta de las remesas en la forma que indico haria nulo todo lo que se pactase. La premura del tiempo me obligara tal vez á tomar sobre mí cualquiera variacion que sea indispensable en las instrucciones de V. E.: primero, siempre que de esta variacion dependa la suerte de la operacion; y segundo, con tal que no altere esencialmente las bases que en ellas se fijan, ó mejor diré, si se logra el objeto que el Gobierno anhela,

sin aumentar los sacrificios para el Estado. No me atrevo á asegurar á V. E. que el desenlace de mis conferencias produzca el feliz resultado que desea, y que ansío con todo el ardor de mi celo por la honra y gloria de mi patria y del Gobierno de S. M.; y repetiré á V. E., que si lo contrario sucede, será culpa de las circunstancias, de mi poca suerte ó de mis pocos alcances, pero jamás por falta de voluntad y celo, en que no cedo á ningun súbdito de mi augusta Reina. = Dios guarde á V. E. muchos años. Paris 6 de Octubre de 1836. = Excmo. Sr. = B. L. M. de V. E. su atento y seguro servidor, Mateo Durou. = Al Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda. = Madrid.

NÚMERO 8.º

Excmo. Sr.: Muy Sr. mio: Confirmando en un todo la comunicacion que con fecha 6 del actual dirigí á V. E. por extraordinario. Desde entonces mis conferencias han continuado exclusivamente con el Sr. Ardoin, por el ningun resultado que podia esperar de los Sres. Rothschild y Fould. Mis esfuerzos se han reducido á inducir al primero para que me acompañe á Lóndres, donde podrán continuarse las negociaciones con mas probabilidades de buen éxito. En efecto, hoy mismo salimos juntos para aquella Capital, despues de habernos precedido los avisos necesarios al Sr. Ricardo, á fin de ganar tiempo y abreviar las diligencias á nuestra llegada.

Repito á V. E., que de no cumplirse por su parte la oferta hecha al Sr. Ardoin de remitir desde esa las 3000 libras sobre Lóndres y Paris, serán absolutamente nulos mis esfuerzos para conseguir el pago del dividendo, y aun asi habrá inmensas dificultades para reunir la cantidad necesaria por las circunstancias manifestadas en mi anterior comunicacion, que no se ocultan á la alta penetracion de V. E.

Si faltasen las remesas de V. E., y no fuese dable lograr el completo del dividendo, no quedará otro arbitrio que el de satisfacer una parte en metálico, y el resto en billetes del Tesoro, sea directos ó de la emision sobre la Habana, adoptando en esta parte la combinacion que ofrezca mas facilidades y mayores ventajas.

No puedo decir mas hasta mi llegada á Lóndres, desde donde cuidaré de instruirle lo que observe y adelante en el desempeño de mi comision, para cuyo buen éxito no perdonaré gestion alguna.

Dejo aqui encargo de remitirme á Lóndres los despachos que V. E. me dirija á esta Capital.

Dios guarde á V. E. muchos años. Burdeos 8 de Octubre de 1836. = B. L. M. de V. E. su atento servidor = Mateo Durou. = Al Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda. = Madrid.

NÚMERO 9.º

Con satisfaccion ha oido S. M. la REINA Gobernadora el despacho de V. S. fecho en Paris el 6 del corriente; porque si hasta aquel momento nada seguro podia anunciar sobre la árdua comision que se confió á su celo é inteligencia por Real órden de 24 del pasado; se manifiesta siempre el patriotismo de V. S., la discrecion y tino con que habia dado sus primeros pasos, y se proponia continuarlos; trasladándose á Lóndres, en caso necesario, siempre que este viaje pudiese conducir al logro del propósito del Gobierno.

S. M. aplaudiria que sin desviarse esencialmente del proyecto comunicado á V. S., pudiera tener efecto la negociacion; pero recela que llegue á realizarse por las mismas causas que indica V. S. De consiguiente me manda S. M. rectificarle el contenido de mi oficio de 7 del actual duplicado al dia inmediato 8, y recomendarle su entera

ejecucion, invocando de nuevo el celo y la eficacia, y asegurándole en su Real nombre que este servicio merecerá siempre su augusto aprecio. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1836. = Juan Alvarez y Mendizabal. = Señor Don Mateo Durou.

NÚMERO 10.

Excmo. Sr.: Muy Sr. mio. Por mi comunicacion de antes de ayer manifesté á V. E. el estado de mis negociaciones con los Sres. Ardoin y Ricardo, y que no quedaba otro arbitrio para el pago del dividendo que el de ofrecer en cange de los cupones, promesas de pago en esta á seis y doce meses, ó bien los billetes sobre la Habana á los plazos indicados en las instrucciones de V. E.

Lo primero no ofrece mas ventajas á los portadores de nuestras rentas que las de ser las obligaciones á plazos mas cortos; pero esto mismo los infunde desconfianza en cuanto á la posibilidad del pago, porque las promesas no reposan en ninguna garantía, y porque sobre las atenciones que ya pesan á cargo del Gobierno, se agregarían en el discurso del año los 80 millones de reales que importa el dividendo vencido. No obstante, yo adoptaria con preferencia este modo de pago, si no estuviese convencido de la mala acogida que encontraria entre los portadores de nuestras rentas por las razones que llevo indicadas.

Las promesas pagaderas en la Habana, á pesar de sus largos plazos, estan persuadidos los Sres. Ardoin y Ricardo, que serán favorablemente acogidas, porque ofrecen á sus portadores todas las garantías posibles, y á estas circunstancias tengo yo que agregar otras dos de mucha importancia. La primera es la de ahorrar al Erario 20 millones de reales que por lo menos costaria el descuento de los billetes sobre la Habana si se hubiesen negociado para

atender al pago del dividendo en metálico; y la segunda, que cubriendo de este modo dicha atencion, se alivia el Gobierno de una carga que pesaria sobre él en circunstancias tan dificiles, si contrajese la obligacion de pagar aqui en Paris ó Madrid los 80 millones de reales á que á poco mas ó menos asciende el dividendo.

Estas consideraciones, para mí del mayor peso, han acabado de convencerme que el medio mas acertado, mas económico y mas seguro para los interesados en el pago del semestre de la deuda, era el de darles en cambio de los cupones promesas ó *deventures* sobre la isla de Cuba, pagaderos en los años de 1837, 1838, 1839 y 1840, divididos en ocho semestres y por cupones de 120, 240, 480, 960 y 1920 pesos fuertes con sus correspondientes intereses á razon de 5 por 100 al año, y admisibles en el adeudo de la mitad de derechos de importacion y exportacion asi nacional como extranjera.

En este supuesto, y previo el depósito del Real poder que S. M. se ha dignado conferirme; he dispuesto, de acuerdo con los Sres. Ardoin y Ricardo, la publicacion del aviso adjunto que saldrá en los diarios de pasado mañana lunes. Preparada ya la opinion sobre la imposibilidad de satisfacer el dividendo en efectivo, estoy persuadido que el indicado anuncio no ejercerá una influencia esencialmente perjudicial para nuestro crédito, ni es de esperar que por esta razon disminuya el curso de nuestros fondos del muy bajo precio que hoy tienen. Si he de creer la opinion de las personas iniciadas en las operaciones de bolsa, una reaccion favorable debe esperarse por las ventas que se han hecho á descubierto y la escasez de papel en las plazas del Norte. Esta reaccion seria mas segura y mas eficaz para nuestro crédito, si el Gobierno se hallase en el caso de poder impulsarla por medio del descuento inmediato de una parte de las promesas, que en mi concepto deberia recaer sobre los últimos semestres, para que fuesen menos dilatados los plazos y mayor la confianza en

el pago de los demas. Llamo especialmente la atencion de V. E. sobre el particular, persuadido que esta medida ofreceria resultados favorables para nuestro crédito.

Por mi primera comunicacion trasladaré á V. E. el modelo que adopte de acuerdo con los Sres. Ardoin y Ricardo para las promesas ó billetes sobre la Habana; y siendo necesaria segun costumbre, ademas de mi firma la de dos comisarios, V. E. se servirá designarlos entre los dependientes del Gobierno que hay en esta Capital, á menos que no determine otra cosa mas acertada sobre el particular.

Pudiendo ser tal vez mas útil mi presencia en Paris, sea para continuar en dicha comision ó para desempeñar otras que V. E. ponga á mi cuidado, me trasladaré dentro de pocos dias á aquella Capital, en donde aguardaré sus nuevas órdenes.

Me lisonjeo que V. E. se convencerá de las dificultades invencibles con que he tropézado, y que en medio de ellas no podré tomar otro partido que el que he adoptado despues de consultar la conveniencia del Gobierno y los intereses de los portadores de nuestras rentas. Tampoco podia demorar mas tiempo mi resolucion, siendo hoy el dia en que era forzoso explicarse con el público. Me consideraré feliz si mis procedimientos merecen la aprobacion de S. M. que espero ansiosamente. Dios guarde á V. E. muchos años. Lóndres 15 de Octubre de 1836. = Excelentísimo Sr. = B. L. M. de V. E. su atento servidor Mateo Durou. = Al Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda. = Madrid.

NÚMERO 11.

Cinco por 100 españoles consolidados. = Los embarazos de Hacienda, en que la tan prolongada guerra civil de España ha envuelto necesariamente al pais, y la im-

portancia, tanto para la Nación española como para sus acreedores de que todos los recursos se apliquen á las urgentes necesidades del Ejército, hacen impracticable para el Gobierno, á pesar de los esfuerzos que ha hecho y de los sacrificios que está pronto á hacer, el levantar fondos para el pronto pago en dinero del semestre que vence en 1.º de Noviembre próximo sobre la Deuda extranjera.

En estas críticas circunstancias, el Gobierno, anhelando patentizar su buena fe para con los tenedores de bonos españoles, y de hacer cuanto de él depende para llenar una obligacion tan sagrada, les propone el siguiente plan para el pago del semestre, por cuyo medio recibirán definitivamente el todo del importe que se les debe.

La isla de Cuba rinde una cantidad considerable de productos á la Nación española.

El Gobierno español creará billetes sobre parte de estos productos, y los dará en pago del dividendo de la Deuda extranjera, pagadero en 1.º de Noviembre próximo.

Estos billetes se emitirán por las cantidades de 120, 240, 480, 960 y 1920 pesos fuertes cada uno, en virtud de poderes otorgados con fecha 24 de Setiembre último á favor de Don Mateo Durou, Secretario de S. M. Doña ISABEL II, bajo la firma de la REINA Regente, y refrendados por el Ministro de Hacienda.

Cada billete se dividirá en ocho partes iguales que deventarán interés á razon de 5 por 100 pagadero al vencimiento de cada seis meses, empezando desde 1.º de Mayo de 1837. Vencidos los plazos se recibirán estas cantidades en las diferentes aduanas de la isla de Cuba, en pago de la mitad de los derechos de importacion y exportacion que cualquiera persona adeude. Además de este arreglo, que bastará para la redencion de los billetes en el término de cuatro años, se recibirán aquellos con sus intereses vencidos en pago de cualquier empréstito que se haga en adelante en cualquier pais extranjero para el servicio del Gobierno español.

Los Sres. Ardoin y compañía en Paris, y los Sres. J. y S. Ricardo y compañía en Lóndres, están autorizados para llevar á efecto esta medida.—Lóndres 15 de Octubre de 1836.—Mateo Durou.

NÚMERO 12.

Lóndres 17 de Octubre de 1836. Excmo. Sr.: Muy señor mio: Antes de ayer noche despues de haber mandado al correo mi comunicacion á V. E., recibí por medio de la Legacion española en esta Capital los despachos de V. E. del 7, acompañando una declaracion que hace el Gobierno de S. M, de que no le es posible pagar los intereses de la Deuda extrangera, ordenándome su publicacion en español, francés é inglés en los periódicos de esta Capital y Paris.

Siendo antes de ayer el dia en que era preciso resolver definitivamente la cuestion del pago del dividendo y entregar á los periódicos el correspondiente aviso, y no recibiendo de V. E. ninguna instruccion acerca de los términos en que aquel debia redactarse, forzoso era tomar un partido, y adopté el que manifesté á V. E. en mi citada comunicacion por parecerme el mas acertado. Por otra parte, cerradas ya las oficinas, ausentes en el campo á treinta millas de la ciudad los Sres. Ardoin y Ricardo, y siendo ayer domingo, en que nada puede hacerse aqui, no habia lugar á variar mis disposiciones; y cuanto mas reflexioné acerca de ellas, tanto mas me convenzo de la ventaja de sus resultados: ¿cuáles eran las intenciones del Gobierno? Las de negociar el empréstito sobre la isla de Cuba, y pagar con su producto una parte del dividendo; pero dos obstáculos se presentaron que hacian imposible esta operacion: Rothschild, Ricardo, Ardoin y Fould, todos se negaron categóricamente á entrar en la negociacion, y ni siquiera pudo llegar el caso de hablar de condiciones;

*

mas aun suponiendo que consiguiese con dicha operacion una parte de los fondos, la negativa de los Sres. Ardoin y Ricardo para completarlos ha sido tan absoluta, que no quedaba otro arbitrio que el de dividir el pago del semestre en dinero y papel; pero repito que esta dificultad la he palpado de un modo tan evidente y despues de esfuerzos tales, que seria hasta ridículo para el Gobierno y para mí el repetirlos, por el convencimiento en que estoy de su inutilidad.

Ahora bien ¿no debia preferir para el rescate de los cupones de intereses de la Deuda el empleo de los mismos medios que el Gobierno habia puesto á mi disposicion para su pago? Nada me pareció mas natural, máxime si considero que semejante operacion no solo ofrece mayores garantías á los portadores de nuestras rentas, sino que proporciona al Erario una economía por lo menos de 20 millones de reales, al paso que le alivia por mucho tiempo de una carga considerable, y le proporciona mas desahogo para atender al próximo semestre.

En tal estado de cosas, y no siendo posible por las razones que he indicado el variar las disposiciones tomadas, ni suspender la publicacion aqui y en Paris de los avisos, me ha parecido que seria inoportuno y de un efecto perjudicial la insercion de la declaracion del Gobierno en estos periódicos, porque se hallaria en contradiccion con la medida adoptada antes de recibir los despachos de V. E.

Mucho seria mi sentimiento si el Gobierno de S. M. no se dignase aprobar lo que he hecho; pero confieso que aun seria mayor mi sorpresa si tal sucediese, y únicamente es de desear que V. E. pueda luego poner á mi disposicion los fondos necesarios para descontar una parte de los billetes, cuya operacion produciria necesariamente favorables resultados para nuestro crédito.

No obstante, si V. E. creyese conveniente remitirme otra declaracion que coincida con lo hecho aqui, ó insertarla en la Gaceta del Gobierno para trasladarla á estos

periódicos y los de Paris, ejecutaré lo que V. E. tenga á bien ordenarme.

Si no se creyesen suficientes los poderes que S. M. me ha confiado para firmar los libramientos ó *deventures* sobre la isla de Cuba, aguardaré los que sean necesarios para el efecto y las instrucciones que tenga por conveniente comunicarme sobre el particular.

Incluyo para gobierno de V. E. los periódicos de hoy, y el correo portador de la presente llevará los de Paris de pasado mañana.

Dios guarde á V. E. muchos años. Lóndres 17 de Octubre de 1836.—Excmo. Sr.—B. L. M. de V. E. su atento servidor Mateo Durou.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.—Madrid.

NÚMERO 13.

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y la CONSTITUCION de la Monarquía Española, REINA de las Españas; y durante su menor edad Doña MARIA CRISTINA DE BORBON, REINA Regente y Gobernadora de estos Reinos.—Por cuanto mereciendo mi confianza la inteligencia y celo de D. Mateo Durou, Secretario de mi excelsa Hija la REINA Doña ISABEL II, y Cónsul de la Nacion en la ciudad de Bayona, en el Reino de Francia; me he dignado encargarle de los arreglos y disposiciones necesarias para que al vencimiento en 1.º de Noviembre del año corriente del semestre de los intereses de la Deuda española emitida en el extranjero, puedan pagarse por medio de unos bonos del Tesoro español con plazo de seis y doce meses por mitad y réditos de 5 por 100 al año: Por tanto, en virtud de las presentes doy y confiero al referido D. Mateo Durou el poder mas ámplio y general para todo lo relativo y concerniente á dicho arreglo y disposiciones, con tal de que se conforme y cumpla exac-

tamente las órdenes é instrucciones que le hayan sido comunicadas, ó le comunicare en adelante mi Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda; facultándole Yo, como le faculto, para que firme y autorice los resguardos que se dieren á los tenedores de los títulos de la Deuda española por los cupones que entreguen pertenecientes á dicho semestre. Y lo que el mencionado D. Mateo Durou acordare y dispusiere en virtud de este régio poder, dentro de los límites expresados, ofrezco y empeño mi Real palabra de que será cumplido y ejecutado en todas sus partes. Y para los efectos convenientes, He mandado expedir las presentes firmadas de mi Real mano, selladas con mis armas Reales, y refrendadas de mi susodicho Secretario del Despacho de Hacienda en el Real Palacio de Madrid á 14 de Octubre de 1836. =YO LA REINA GOBERNADORA. = Juan Alvarez y Mendizabal. = V. M. confiere su Real poder á D. Mateo Durou para que haga los arreglos necesarios, á fin de que al vencimiento del próximo semestre de la Deuda extranjera puedan pagarse sus intereses por medio de bonos del Tesoro público al plazo de seis y doce meses.

NÚMERO 14.

Cuando S. M. la REINA Gobernadora estaba plenamente satisfecha del puntual y aun esmerado cumplimiento que habrían encontrado en V. S. sus Reales órdenes de 7 del corriente, duplicadas el 8, y ratificadas el 13, sobre la publicacion del anuncio, cuya minuta se le remitió, para que insertándose en los periódicos de Paris y Lóndres el 18 de este mes, se enterasen los tenedores de la Deuda española de la imposibilidad en que se hallaba el Tesoro de la Nacion de acudir al pago en metálico del semestre de intereses, que vence en 1.º del próximo Noviembre, y del medio que se les ofrecia en el cambio de los cupones por

billetes del mismo Tesoro, pagaderos por mitad á seis y doce meses con interés de 5 por 100 al año; S. M. no ha podido menos de instruirse con amargura de la resolución que tomó V. S. en 15 del actual, y que publicó en los periódicos del 17 en Lóndres, y del 18 en Paris, ofreciendo verificar el pago de dicho semestre en billetes ó bonos de 120, 240, 360, 960 y 1920 pesos fuertes, divididos en ocho partes iguales con intereses de 5 por 100, pagadero al vencimiento de cada seis meses, á contar desde 1.º de Mayo de 1837, y cuyos plazos vencidos, se admitirían estos billetes en las aduanas de la isla de Cuba por la mitad de los derechos de importacion y exportacion; añadiendo por último la promesa de que los mismos billetes con sus intereses vencidos, se recibirían en pago de cualquier empréstito que se hiciera en adelante en cualquier pais extranjero para el servicio del Gobierno español.

Sin que S. M. dude que esta conducta de V. S. nace de su celo, no puede dejar de conocer que en ella traspasó V. S. sus facultades, salió de los límites de sus instrucciones, y sin voluntad ha trastornado las intenciones del Gobierno, comprometiendo quizá, aunque con puro deseo, las palabras mismas de S. M. en el discurso del Trono á la apertura de las Córtes el 24 del corriente. Estas augustas palabras pudieron pronunciarse delante de la Europa con tanta mayor seguridad, cuanto más positivas y terminantes eran las Reales órdenes de 7 del presente, para que V. S. publicára en Lóndres y Paris el anuncio que se le remitía. Ninguna restriccion se hizo, ninguna facultad se concedió á V. S., ni nada se le dijo que pudiera autorizarle para aplicar al pago real del semestre las ideas ni las bases que se le comunicaron en 24 de Setiembre, con el objeto tan claro y diferente de reunir medios para verificar el pago en metálico.

Por otra parte, V. S. confiesa en su carta de 17 del corriente, recibida con el duplicado de la del 15, llegado primero que el principal, „que antes de ayer noche

» (el 15) después de haber mandado al correo su comuni-
 » cacion (de aquel dia), recibió por medio de la Legacion
 » española en Londres los despachos del 7, acompañando
 » una declaracion que hace el Gobierno de S. M. de que
 » no le es posible pagar los intereses de la Deuda extran-
 » gera, *ordenándole* su publicacion en español, francés é
 » inglés en los periódicos de Londres y de Paris." Desde
 el primer Real poder que se dignó otorgar á V. S. con fe-
 cha de 24 de Setiembre, se le previno textualmente, que
cumpliese y observase las instrucciones y prevenciones que
se le hicieran por el Secretario del Despacho de Hacienda.
 Estas se hallaban contenidas en las Reales órdenes de 7 de
 Octubre: V. S. en su carta del 17 reconoce que se le *or-*
denó publicar la declaracion que se le incluía; y de consi-
 guiente ninguna razon, ningun motivo plausible pudo ha-
 ber para que V. S., viendo en la noche del 15 que su reso-
 lucion estaba en contradiccion y oposicion con las órdenes
 explícitas del Gobierno, se hubiese dispensado de suspen-
 der los efectos de su misma resolucion, consultando al Go-
 bierno por via extraordinaria. Esta suspension ni siquiera
 podia producir la mortificacion de desdecir un anuncio
 hecho: los periódicos de Londres nada publicaron hasta
 el lunes 17; y V. S. tuvo conocimiento de la voluntad de-
 cidida del Gobierno en la noche del sábado 15. Ni en el
 buen sentido de V. S. debió tener peso ese ahorro de vein-
 te millones de reales en intereses de que habla: la conside-
 racion esta hubiera podido tener valor, si alguna vez se
 le hubiese indicado que las bases para la negociacion de
 un fondo capaz de acudir al pago puntual del semestre,
 debian ni podian ser aplicables á un recurso largo, des-
 igual y expuesto á pérdidas para los tenedores de las ren-
 tas españolas ó de sus cupones, y á pérdidas é inconve-
 nientes para el Tesoro español.

Largo, porque frustraba el propósito del Gobierno de
 no llevar la demora del pago mas que á seis y doce meses
 por mitad: desigual, porque los poseedores de cupones

que no llegasen al *mínimum* de 120 pesos franceses, ó los que excediendo de esta cantidad no mantuviesen relaciones de comercio con la isla de Cuba, quedaban sometidos á la ley, mas ó menos dura, que quisieran imponerles los especuladores; y expuesto á pérdidas, no solo por estas materiales, sino porque el Tesoro se gravaba con intereses, y se sujetaba á la desventaja de disminuir los ingresos efectivos de las cajas de la isla de Cuba, sin conseguir el único fruto que pudiera hacer disimulable el sacrificio, cual era pagar de contado á los acreedores.

Hasta en la forma material que se anunció para los billetes no se guardó aquel decoro tan inseparable de la excelsa Persona de S. M. la REINA Gobernadora, puesto que se ofreció imponerles la augusta firma de S. M.; elevando así una mera operacion de Hacienda al honor mas distinguido que se dispensa á una negociacion diplomática: oferta que ha podido parecer mas chocante comparándola con la práctica establecida en la Nacion para documentos semejantes, que no tienen mas autorizacion que la del Director general del Tesoro público y del Contador general de Distribucion.

Muy meditadas estas consideraciones por el Gobierno, no ha podido aconsejar á S. M. que apruebe las promesas de V. S., como hechas que fueron sin facultades; antes por el contrario, ha propuesto, y S. M. se ha dignado mandar, se lleve á puro y entero efecto la publicacion de la declaracion de 7 del corriente, y la oferta de dar en cambio de los cupones del semestre de 1.º de Noviembre inmediato billetes del Tesoro español á seis y doce meses de plazo por mitad, con interés de 5 por 100 al año, á cuyo fin se ha servido dictar tambien S. M. las medidas oportunas para que comience en 1.º de Diciembre próximo la entrega ó cambio de los billetes en Lóndres y París. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, y que regrese al desempeño de su actual destino en Burdeos, si ya no lo hubiese verificado. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 27 de Octubre de 1836. = Juan Álvarez y Mendizabal. = Sr. D. Mateo Durou.

NÚMERO 15.

Excmo. Sr. = S. M. la REINA Gobernadora no puede prestar su aprobacion al sistema del pago de los intereses del semestre de la deuda española emitida en el extranjero que vence en 1.º de Noviembre próximo, adoptado por el comisionado especial D. Mateo Durou, Cónsul de la Nacion en Bayona, y publicado en los periódicos de Lóndres el dia 17, y en los de Paris el dia 18 del corriente. S. M. ha tenido presente para dictar esta sensible resolucion, que con buen celo sin duda, se han traspasado las instrucciones dadas á Durou; se ha elegido un medio para que no estaba autorizado por las mismas, y se ha dejado sin cumplimiento la expresa voluntad de S. M. sobre publicarse en Paris y Lóndres la declaracion de su Gobierno, que con este fin se remitió á Durou el 7 del corriente y llegó á sus manos la noche del 15.

En consecuencia quiere S. M. que V. E. disponga inmediatamente la publicacion de dicha declaracion, de que es adjunta una minuta rubricada por mí, en los periódicos de esa Capital en español, francés, é inglés, añadiendo para conocimiento de todos los interesados no solo que quedan sin efecto alguno las promesas contenidas en el anuncio firmado por D. Mateo Durou con fecha en Lóndres á 15 del corriente sobre pago del referido semestre, sino que el Gobierno de S. M. habrá tomado todas las disposiciones necesarias á fin de que el dia 1.º de Diciembre próximo pueda comenzar á tener efecto el cambio de los cupones por los billetes del Tesoro español, que previene la declaracion citada.

S. M. autoriza especialmente á V. E. para disponer la mencionada publicacion con las advertencias indicadas y

tambien la de la parte que estime conveniente de este Despacho. Y como es oportuno que la misma publicacion sea idéntica, y se haga simultáneamente en esa Capital y en la de Lóndres, encarga S. M. á V. E. la redaccion de lo que haya de darse al público, y el señalamiento del día en que deba aparecer en los periódicos franceses é ingleses; á cuyo fin no solo fijará V. E. este dia en su comunicacion al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Lóndres, con concepto al tiempo que pueda tardar en llegar á sus manos, sino que tomará V. E. las medidas que estime para no decidirse á ordenar la publicacion en esa Capital sin tener una seguridad positiva de que llegó á Dover el conductor de su pliego, que incluirá el que acompaña para el mismo Ministro con insercion de esta Real órden que S. M. me manda comunicar á V. E. para su inteligencia y cumplimiento; dándome aviso de quedar ejecutado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1836. = Juan Álvarez y Mendizabal. = Señor Ministro Plenipotenciario de S. M. en la Corte de Paris.

NÚMERO 16.

Al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Paris digo con esta fecha lo siguiente: (Véase el núm.º 15.) De Real órden lo traslado á V. E. para su noticia, y encargarle su cumplimiento en la parte que le toca, aunque conformándose con las prevenciones del enunciado Ministro de S. M. en Paris. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1836. = Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. en la Corte de Lóndres.



también la de la parte que estime conveniente de este
 despacho. Y como es oportuno que la misma publicación
 sea idéntica, y se haga simultáneamente en esta Capital y
 en la de Londres, encarga S. M. a V. E. la redacción de
 lo que haya de darse al público, y el señalamiento del
 día en que deba aparecer en los periódicos franceses e in-
 gleses; al cuyo fin no solo para V. E. este día en su comu-
 nicación al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Lon-
 dres, con concepto al tiempo que pueda darse en pagar-
 a sus manos, sino que tome a V. E. las medidas que en
 este país no decidiera a ordenar la publicación en esta Ci-
 dad, sin tener una seguridad positiva de que luego a
 Dover el conductor de su buque, que incluya el que
 acompaña para el mismo Ministro con inserción de esta
 Real orden por S. M. me manda continuar a V. E. para
 su inteligencia y cumplimiento; dándose aviso de poder
 ejecutarse. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27
 de Octubre de 1836. Juan Álvarez y Mendizábal =
 Señor Ministro Plenipotenciario de S. M. en la Corte de
 París.

Número 16.

Al Ministro Plenipotenciario de S. M. en París, digo
 con esta fecha lo siguiente: (Véase el núm. 15.) De Real
 orden lo traslado a V. E. para su noticia, y encargarle
 su cumplimiento en la parte que le toca, siempre con-
 formándose con las prevenciones del enunciado Ministro
 de S. M. en París. Dios guarde a V. E. muchos años. Ma-
 drid 27 de Octubre de 1836. Sr. Ministro Plenipotenciario
 de S. M. en la Corte de Londres.







